



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

ABRIL CINCO DE DOS MIL VEINTICUATRO (05/04/2024)

Auto Interlocutorio

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ADIEL FRAGOZO MAESTRE C.C. 19.562.494 contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA nit. 825.001.0371.

RAD. No. 44-001-31-05-002-2020-00076-00.

Asunto: Solicitud de Aprobación de Transacción.

El gerente de la entidad demandada, su apoderado y el apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico institucional remitieron a este despacho con destino al proceso de la referencia, escrito contentivo de Contrato de Transacción suscrito por ellos, el cual contiene el acuerdo voluntario que realizaron a fin de poner fin al presente litigio, a través de auto donde el despacho de ser posible, le imparta aprobación.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable al Procedimiento Laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. señala: *“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

Analizado el Contrato de Transacción que nos ocupa, se observa que el mismo fue suscrito por las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

De igual manera, el representante legal del ente demandado quien es el ordenador del gasto, es quien transa las obligaciones reclamadas en el proceso Ordinario en comento, reconociendo la obligación en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) pagaderas en dos sumas así: la suma de \$4.670.396,80 representada en el título Judicial No. 436030000264910 de 03/08/2023 que se encuentra consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho, y la suma de \$10.329.603,20 pagaderos con giro directo a la cuenta de ahorros del demandante.

En ese sentido se tiene que de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, “la **transacción** es un **contrato por** virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual”. Así, es una de las formas de dar por terminado de manera anticipada el proceso haciendo tránsito a cosa juzgada, (artículo 2483 del C. C.), (termina el proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia) es por ello que entre los efectos que genera se encuentra la extinción de las obligaciones asumidas por quienes lo suscriben. (numeral 3 artículo 1625 del C.C.C.) que, en este caso, finaliza el proceso ordinario.

Así las cosas, el despacho imparte aprobación a la solicitud presentada por las partes, conforme a lo plasmado en las normas citadas, dando por terminado el proceso ordinario, dejando constancia que, ejecutoriado este proveído, lo aquí plasmado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. (artículo 2483 del C.C.C.). Aceptase la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, la Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al Contrato de Transacción presentado por los apoderados de las partes en el proceso de la referencia, en la suma de QUINCFE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SEGUNDO: Hágase entrega del título Judicial No. 436030000264910 de 03/08/2023 por valor de \$4.670.396,80 que se encuentra consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales, al doctor LUIS EDUARDO TORO TORO identificado con la C.C. 84.081.412 quien tiene poder para recibir, el valor de la diferencia es decir la suma de \$10.329.603,20 deberá ser consignada en la cuenta de ahorros del demandante tal como se indica en el acuerdo de transacción que se aprueba,

TERCERO: Cumplido lo anterior, pase el presente proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

Dora O.